



Señor
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

RECORRIDO
629 0889 1001 11 25
2360000

REF: Proceso Nulidad Simple
Rad. 2019-00147
Demandante: Agencia Nacional de Minería
Demandada: Municipio de Une Cundinamarca
Asunto: Contestación de la Demanda

Cordial saludo.

HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.579.004 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.574 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido por el señor Alcalde del municipio de Une Cundinamarca **Dr. FREDY ALONSON CUBILLOS POVEDA**, dentro del proceso de referencia, de manera respetuosa, estando dentro del término de ley procedo a contestar la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico el día 28 de enero de 2020. De la siguiente manera:

I. A LA PRETENSIÓN

UNICA. ME OPONGO, en razón a que el acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Une Cundinamarca, fue expedido por autoridad competente, en uso de sus facultades Constitucionales y en defensa del interés general de la comunidad del Municipio de Une Cundinamarca, derechos de los niños, los derechos fundamentales a la vida, a la salud, el derecho a gozar de un ambiente sano, el derecho al patrimonio Ecológico del Municipio, al igual que los Derechos económicos y sociales como la vivienda, el trabajo, la seguridad social, la recreación, y por supuesto el deber del Estado de promover y garantizar el progreso de las tierras de los trabajadores agrícolas. Motivos que se encuentra debidamente fundamentados en la exposición de motivos.

II. A LOS HECHOS.

1. **ES CIERTO** de conformidad con el Acta 03 de 2018 del Concejo Municipal de Une Cundinamarca, sin embargo aclaro, que dentro de los deberes del señor Alcalde no se encuentra el participar en este tipo de debates propios del Concejo Municipal.

2. ES CIERTO.

- 3. NO ES CIERTO**, con la expedición del acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018, se configura la defensa del patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio de Une Cundinamarca, frente a una actividad altamente generadora de deterioro ambiental y social, mas no se regula el uso de suelos o impide alguna decisión colectiva que se haya tomado sobre el desarrollo de las actividades mineras en el Municipio de Une, Cundinamarca, puntualmente.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1. LEGALIDAD DEL ACUERDO No: 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Advierte la demandante que la nulidad simple del acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018, se da en razón a la falta de competencia del Concejo Municipal de Une Cundinamarca para expedir el acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se dictan unas medidas para la defensa del patrimonio Ecológico, Cultural y del Medio Ambiente de Une Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones".

Fundamento normativo y jurisprudencial de la competencia de las entidades territoriales para dictar medidas para la defensa del patrimonio Ecológico, Cultural y del Medio Ambiente

El artículo 1 de la Constitución dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 Superior, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En torno a la autonomía de las entidades territoriales.

La Constitución Política de 1991, regula la organización territorial y dispuso que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses por lo tanto tienen el derecho a gobernarse por autoridades propias, al igual que a ejercer las competencias que les correspondan, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a participar en las rentas nacionales.

Nótese, ARTICULO 286 superior establece. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

El artículo 293 Superior, consagra que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

ARTICULO 314 superior. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

La autonomía de las entidades territoriales, se materializa en las competencias que constitucional y legamente le han sido conferidas a sus autoridades, Alcalde y Concejo Municipal.

Y es al Concejo Municipal, que se le confirió la potestad de REGLAMENTAR LOS USOS DEL SUELO y de dictar, conforme los límites que fije el Legislador, las normas necesarias para el control, preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio.

Miremos: ARTICULO 313 superior. Corresponde a los concejos: (...). No: 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (...)

(...) N: 9: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)

Nótese como desde el punto de vista constitucional, en desarrollo de la forma en que se ha distribuido las funciones de las entidades territoriales, el Concejo es la autoridad competente para tomar las decisiones en torno a la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, e incluso en relación con el suelo.

El Concejo Municipal tuvo en cuenta las facultades Constitucionales y legales de las que se encuentra investido, especialmente las consagradas en los artículos 80 y 313 de la Constitución Política, 1, 63 y 65 de la Ley 99 de 1993 y 3 de la Ley 136 de 1994.

Es así como al ser un acuerdo que está destinado a la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio el Concejo Municipal tiene la competencia para expedir el acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018 y por lo tanto, al cursar los debates correspondientes, el mismo goza de presunción de legalidad.

2. DEBIDA MOTIVACIÓN DEL ACUERDO No: 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Los fundamentos del Concejo Municipal de Une Cundinamarca que permitieron expedir el acuerdo objeto de demanda, se encuentran en la exposición de motivos donde se advierte lo siguiente:

(...)En nuestro Municipio de vienen presentando graves desplazamientos de tierras o predios de las veredas circunvecinas, cercanas y demás del territorio municipal, adyacente, la perdida de la gran riqueza de nuestro municipio como lo son las aguas nacederas y corredizas que se están profundizando, desplazando y en general perdiendo, por los trabajos mineros y las explotaciones, por el menoscabo y gran deterioro de la calidad de vida de los habitantes y en si de los menores de edad que son la riqueza y generación más afectada a futuro (...)

Nótese que la motivación fundamental del Concejo se respalda en intereses superiores, atendiendo el mandato popular busca el Concejo Municipal busca el bienestar general sobre el particular con miras a proteger los derechos fundamentales de la comunidad a través de medidas sobre la protección del ambiental y cultural.

Las actividades mineras afectan de manera grave e irreversible la estructura ecológica, en sus componentes de suelo, agua, biodiversidad, e inciden negativamente en el aspecto social como quiera que se ven afectadas las labores agrícolas, las tierras y claramente en el deterioro en la calidad de vida entre otras cosas por la contaminación.

Así, las actividades mineras generan graves procesos de deterioro ambiental y social, de manera que producen y exacerban los conflictos socio ambiental, ocasionan pasivos ambientales y sociales, entre ellos el desplazamiento de propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de los predios donde se ejecutan, así como de las áreas circundantes por cambios en los patrones físico-químicos de los recursos naturales.

Atendiendo las facultades Constitucionales y legales de que está revestido el Concejo Municipal de Une Cundinamarca, se adoptó las medidas necesarias, a fin de evitar mayores afectaciones a la población del Municipio de Une, prevenir riesgos, proteger la vida humana, preservar el patrimonio ecológico y culturas.

Es así como la exposición de motivos advierte que los fundamentos para decretar medidas tendientes a la protección y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio de Une Cundinamarca se fundan en la defensa de los derechos de los niños, los derechos fundamentales a la vida, a la salud, el derecho a gozar de un ambiente sano, el derecho al patrimonio Ecológico del Municipio, al igual que los Derechos económicos y sociales como

la vivienda, el trabajo, la seguridad social, la recreación, y por supuesto el deber del Estado de promover y garantizar el progreso de las tierras de los trabajadores agrícolas.

3. AUTONOMIA Y AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS

El derecho de libre determinación de los pueblos, más conocido como derecho de autodeterminación, es el derecho de un pueblo a perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad. El Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen sus raíces en el mismo proceso que condujo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Colombia hace parte de la organización de la naciones unidas, por lo que se encuentra dentro del Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma , ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor: el 23 de marzo de 1976 .

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

El Pacto es legalmente vinculante; El Comité de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 28, supervisa su ejecución.

Lo que busca el Concejo Municipal de Une Cundinamarca con el acuerdo, no es más que proteger sus derechos, que son su pueblo y sus riquezas naturales. Previendo la explotación minera que tanto daño le ha causado a su territorio conforme a lo argumentado en la exposición de motivos del mencionado acuerdo

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La presente excepción tiene como fundamento manifestarle señor Juez que si en el transcurso del presente proceso se hallen probados los hechos constitutivos de una excepción que aún no se ha propuesto por la parte pasiva, le solicito se reconozca aun de oficio la misma, en la respectiva sentencia.

IV. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Fundamentación fáctica.

Acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Une Cundinamarca, el Concejo Municipal tuvo en cuenta las facultades Constitucionales y legales de las que se encuentra investido, especialmente las consagradas en los artículos 79, 80 y 313 de la Constitución Política, 1, 63 y 65 de la Ley 99 de 1993 y 3 de la Ley 136 de 1994; debida motivación del acuerdo conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley 136 de 1994.

Fundamentación Jurídica.

Acuerdo No: 015 del 28 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se dictan unas medidas para la defensa del patrimonio Ecológico, Cultural y del Medio Ambiente de Une Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones".

Legalidad del acuerdo:

Constitución Política

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 313 superior. Corresponde a los concejos: (...). No: 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (...)

Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros,

los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos.

Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la **autodeterminación** y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a **disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.**

Debidamente fundamentados en las excepciones presentadas en esta contestación.

V. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES:

- Copia Exposición de Motivos proyecto de acuerdo municipal No: 015 de 2018. "Por medio del cual se dictan unas medidas para la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio de Une Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones".
- Copia Acta 03 del 16 de noviembre de 2018, de la comisión primera del Concejo Municipal de Une Cundinamarca.
- Copia de documentos de solicitud ante las autoridades ambientales como Ministerio de Ambiente, agencia Nacional de Minería y Corporinoquia para que no se otorguen permisos ambientales por parte del alcalde municipal, Personero municipal y del Honorable Concejo Municipal.
- Respuesta de requerimientos realizados por el personero municipal a la Defensoría del Pueblo y a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

- TESTIMONIALES.

De manera respetuosa solicito se decreten y se practiquen la siguiente prueba testimonial.

- Señor ERVIN ARDILA BERNAL, Ex Concejal del Municipio de Une Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No: 79.185.612 de Une Cundinamarca. En su calidad de ponente del Acuerdo 015 de 2018.

- DE OFICIO.

De manera respetuosa solicito que se oficie a CORPORINOQUIA, ubicada en Calle 4 No. 5- 21 barrio Centro, de Caqueza Cundinamarca, en su calidad de autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales, para que se sirva aportar los informes y/o documentación relacionada con la explotación y demás actividades mineras en el municipio de Une Cundinamarca.

VI. SOLICITUD

1. En los anteriores términos doy por contestada la demanda, y solicito muy respetuosamente se nieguen la pretensión de la demanda y en su lugar se decretan y den por probadas las excepciones propuestas en esta contestación.
2. Se condene en costas a la parte demandante.

VII. ADJUNTO

- Lo manifestado en el acápite de pruebas documentales

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte demandada en la Carrera 4 N. 3 – 25 Alcaldía municipal de Une Cundinamarca – Une. Correo electrónico: gobiernoune@gmail.com
- El demandante, en la dirección indicada en la demanda.

Respetuosamente,


HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS

C.C. No. 79.579.004 de Bogotá

T.P. No. 112.574 del Consejo Superior de la Judicatura